

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

LOC DE MUNICIPALIDADES	PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
	ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el Decreto con Fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:	
<u>Artículo</u> 4°.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: (literales a) a i) j)El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(*)		1.- Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 1) del artículo único por el siguiente: "1) Incorpórase, en el literal j) del artículo 4°, el siguiente párrafo segundo, nuevo: "En el ejercicio de esta función, las municipalidades podrán adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, acciones y medidas orientadas a la recuperación de espacios públicos afectados por el desarrollo de comercio ambulante o estacionado, sin cumplir con la normativa vigente."."
(literales k al m) (*)	1) Al artículo 4°, para incorporar un nuevo literal n), del siguiente tenor: <u>"n) La recuperación de espacios públicos que se encuentren afectados por el desarrollo de comercio informal o la instalación de infraestructura no autorizada."</u>	2.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Rubén Oyarzo, para reemplazar el literal n) propuesto por el siguiente: "n) La fiscalización y recuperación de espacios públicos

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

		ocupados por el comercio informal, irregular o clandestino y el retiro de vehículos, carros y cualquiera otra infraestructura, que no haya sido autorizada.".
Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: (literales a al o) (*)	2) Al artículo 5°, para incorporar un nuevo literal p), del siguiente tenor: "p) Decomisar, sin necesidad de condena previa, todos los productos que se vendan en espacios públicos sin la debida autorización del municipio y los carros de comida que no cuenten con los permisos correspondientes. En ambos casos podrá destruir los objetos obtenidos de dicho comiso.".	3.- Del Ejecutivo, para eliminar el numeral 2) del artículo único, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes. 4.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Rubén Oyarzo, para reemplazar el literal p) propuesto por el proyecto, por los siguientes literales p) y q), del siguiente tenor: "p) Decomisar, sin necesidad de condena previa, todos los objetos o productos provenientes del comercio informal, irregular o clandestino que se comercialicen en los espacios públicos, y ordenar su destrucción en el más breve plazo posible, de acuerdo a la ordenanza local.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

		q) Ordenar el retiro de vehículos motorizados destinados al comercio en espacios públicos sin la debida autorización del municipio, y los carros de arrastre que sean utilizados para la venta de alimento u otras actividades, que no cuenten con su respectiva placa patente y permiso. En ambos casos podrán ser vendidos en subasta pública. Para el caso de carros que no mantengan placa patente vigente, serán destruidos en el más breve plazo, de acuerdo a lo que se establezca en la ordenanza municipal. 5.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Rubén Oyarzo, para incorporar en el artículo 5° un nuevo literal r), del siguiente tenor: "r) Sancionar con multas no inferiores a 50 unidades tributarias mensuales a aquellas personas que realicen bodegaje en
--	--	---

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(incisos segundo, tercero, cuarto y quinto)		lugares no autorizados, así como también a quienes dispongan de inmuebles de su propiedad sin patente municipal vigente y la debida autorización como bodega.”. 6.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Rubén Oyarzo, para incorporar en el artículo 5° un nuevo literal s), del siguiente tenor: “s) Informar mensualmente al Consejo Comunal de Seguridad Pública sobre el número de permisos otorgados para ejercer el comercio en espacios públicos.”.
		7.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Rubén Oyarzo, para incorporar en la LOC de Municipalidades un artículo 12 bis, nuevo, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

		"Artículo 12 bis.- Todos los municipios deberán contar con una ordenanza para el control del comercio ambulante. Esta deberá establecer, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio y procedimientos para analizar, otorgar y suspender permisos municipales; acciones de prevención y detección de los fenómenos de comercio informal, irregular o clandestino; mecanismos para materializar la destrucción de los elementos obtenidos del comiso y la delimitación de lugares donde se permitirá. Antes de su aprobación deberá escucharse la opinión del Consejo de Seguridad Pública."
<u>Artículo 63.-</u> El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: (literales a al f) <u>g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;</u>	<u>3) Al artículo 63, para reemplazar el literal g), por la siguiente:</u> <u>"g) Otorgar, renovar, poner término a permisos municipales y ordenar la fiscalización y el buen uso de estos."</u>	8.- Del Ejecutivo, para reemplazar su actual numeral 3), que ha pasado a ser numeral 2), por el siguiente: "2) Reemplázase el literal g) del artículo 63, por el siguiente: "g) Ordenar, renovar y fiscalizar el adecuado ejercicio

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(literales h al p)		de permisos municipales y ponerles término cuando sobreviniera alguna situación imputable al dueño del permiso, que modificare las condiciones de otorgamiento y mantención, de conformidad con la normativa aplicable."."
Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: (literales a al l)	4) Al artículo 67, para incorporar un literal m), del siguiente tenor:	9.- Del Ejecutivo, para reemplazar el actual numeral 4), que ha pasado a ser numeral 3), por el siguiente: "3) Incorpórase, en su artículo 67, el siguiente literal m), nuevo:

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(*) (incisos tercero, cuarto y quinto)	<u>"m) El número de permisos otorgados para el comercio ambulante y las acciones realizadas durante el año para la recuperación de los espacios públicos y la disminución del comercio informal."</u>	<u>"m) El número de permisos otorgados para el comercio ambulante o estacionado y las acciones realizadas durante el año para la recuperación de los espacios públicos y la disminución del comercio que no cumpla con la normativa vigente."</u>
<u>Artículo 68.-</u> El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 ¹ y no estén en la situación prevista	<u>5) Al artículo 68, para incorporar un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:</u>	10.- Del Ejecutivo, para reemplazar el actual numeral 5), que ha pasado a ser numeral 4), por el siguiente: "4) Modifícase el artículo 68, en el siguiente sentido: a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo,

¹ Artículo 73 LOC de Municipalidades. - Para ser elegido concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral;
- c) Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;
- d) Tener su situación militar al día, y
- e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

por el inciso tercero del artículo 59 ² . (*)	<u>"También podrá designarlos a objeto de que estos se hagan cargo de la disminución del comercio informal en los espacios públicos de la comuna."</u>	readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes: "También podrá designarlos a objeto de que éstos se hagan cargo de la prevención y detección del comercio ambulante o estacionado en la vía pública que no cumpla con la normativa vigente en la comuna. El delegado en esta materia podrá coordinar las acciones tendientes a lograr dicho objetivo con las unidades municipales que tengan a su cargo la fiscalización y la entrega de permisos. De igual forma, podrá coordinar acciones con el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública y de Salud." 11.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo
---	--	---

No podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

² Artículo 59, inciso tercero, LOC de Municipalidades. - Incurrirán en inhabilidad sobreviniente, para desempeñar el cargo de alcalde, las personas que, por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica, celebren contratos u otorguen cauciones en favor de la municipalidad respectiva o tengan litigios pendientes con ésta, en calidad de demandantes, durante el desempeño de su mandato.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honórem, según se establezca en la respectiva	Berger y Rubén Oyarzo, para incorporar en el artículo 68 un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “También podrá designarlos a objeto de que estos se hagan cargo de la prevención y detección del comercio informal, irregular o clandestino en los espacios públicos de la comuna. El delegado en esta materia podrá coordinar las acciones tendientes a lograr dicho objetivo con las unidades municipales que tengan a su cargo la fiscalización y la entrega de permisos. De igual forma, podrá coordinar acciones con el Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.”.
--	---

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales. La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado. La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al delegado presidencial provincial <u>respectivo</u>.		
Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:	6) Al artículo 104 e, para <u>incorporar un literal k), del siguiente tenor</u>³:	(Continuación de la indicación N°10, del Ejecutivo) b) Reemplázase, en su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, la expresión "respectivo" por la expresión "y en el caso de proceder según el inciso segundo del presente artículo, a la secretaría regional ministerial de seguridad pública respectiva". 12.- Del Ejecutivo, para reemplazar su actual numeral 6),

³ **NOTA DE SECRETARÍA.** - Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se sugiere intercalar un nuevo literal j) con el contenido propuesto, pasando la actual letra j) -que es de carácter genérica o residual: "cumplir las demás funciones determinadas por la ley"- a ser letra k). También

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(literales a) al i) (*) j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley. (*)	<u>"k) El concejo podrá pronunciarse sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio en espacios públicos, el impacto que estos puedan tener y propondrá al alcalde el congelamiento de estos si impactaren negativamente en la comuna."</u>	que ha pasado a ser numeral 5), por el siguiente: "5) Incorpórase, en su artículo 104 E, el siguiente literal j), nuevo, pasando el actual literal j) a ser literal k): "j) Emitir opinión sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio ambulante o estacionado en la vía pública y el impacto que estos puedan tener."." 13.- De las diputadas Camila Musante y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Rubén Oyarzo, para reemplazar el literal k) propuesto por el siguiente: "k) Pronunciarse sobre los permisos otorgados para ejercer el comercio en espacios públicos, pudiendo adoptar la decisión de
---	---	--

se sugiere modificar la redacción propuesta, utilizando los verbos rectores que corresponda ("pronunciarse" y "proponer"), en coherencia con el resto de los literales del artículo.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

		congelar el otorgamiento de estos, si impactaren negativamente en la comuna.".
Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público. Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo	7) Al artículo 104 F, para incorporar un literal i), del siguiente tenor⁴:	

⁴ **NOTA DE SECRETARÍA.** - Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se sugiere intercalar un nuevo literal h) con el contenido propuesto, pasando la actual letra h) -que es de carácter genérica o residual: "otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública"- a ser letra i). También se sugiere modificar la redacción propuesta, comenzando con la expresión "Medidas, acciones, objetivos...", en coherencia con el resto de los literales del artículo.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias: (literales a al h) (*) (incisos quinto al decimotercero)	"i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control del comercio ambulante e informal que se ubique en espacios públicos a objeto de disminuir este de forma permanente.".	
---	---	--

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Artículo 204.- La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente: 1.- Infracciones o contravenciones gravísimas, 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales; 2.- Infracciones o contravenciones graves, 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales; 3.- Infracciones o contravenciones menos graves, 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y 4.- Infracciones o contravenciones leves, 0,2 a 0,5 unidad tributaria mensual. A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de		14.- Del Ejecutivo, para agregar al proyecto el siguiente artículo segundo, nuevo, pasando su actual artículo único a ser artículo primero:
---	--	---

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

licencias de conductor que corresponda. Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citadas al juzgado de policía local serán sancionadas con multa de una a diez unidades tributarias mensuales. El comercializador que entregue un vehículo nuevo sin la placa patente única instalada será sancionado con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales. El adquirente de un vehículo, que no cumpla con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 42, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 5 a 75 unidades tributarias mensuales. Asimismo, si no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.		
---	--	--

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

<u>La infracción de la prohibición establecida en el número 3 del artículo 160⁵</u> será sancionada con multa de media unidad tributaria mensual a dos unidades tributarias mensuales. La reincidencia será sancionada con multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales. En los casos señalados en el inciso anterior, la mercadería será decomisada. <u>Los elementos perecibles serán distribuidos entre los establecimientos de caridad o</u>	"Artículo 2°.- Modifícase el artículo 204 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente sentido: 1) Reemplázase, en su inciso sexto, la expresión "La infracción de la prohibición establecida en el número 3 del artículo 160" por la expresión "Tanto Carabineros de Chile como los inspectores fiscales o municipales estarán facultados para fiscalizar lo dispuesto en el número 3 del artículo 160. La infracción a dicha prohibición". 2) Modifícase su inciso séptimo en el siguiente sentido: a) Reemplázase la expresión ". Los elementos perecibles serán"
---	--

⁵ Artículo 160 N°3, Ley de Tránsito.- Las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo.

Prohíbese en las vías públicas:

3.- Ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso;

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

asistencia de la comuna respectiva, según lo establezcan las ordenanzas municipales correspondientes. Los demás elementos serán destruidos según lo dispongan las mismas ordenanzas.		por la expresión "y destruida. La destrucción se efectuará conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales, salvo que existan disposiciones legales o reglamentarias específicas que regulen esta materia. Excepcionalmente, cuando se trate de alimentos perecibles en buen estado, estos podrán ser". b) Suprímese la expresión "Los demás elementos serán destruidos según lo dispongan las mismas ordenanzas.". 15.- Del diputado José Carlos Meza, para incorporar al proyecto de ley un artículo segundo, pasando el actual artículo único a ser el primero, del siguiente tenor: "Artículo segundo: modifíquese el inciso séptimo del artículo 204 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia para reemplazar la
--	--	--

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(incisos octavo al decimoprimer)		frase: "Los demás elementos serán destruidos según lo dispongan las mismas ordenanzas." por la siguiente: "Los demás elementos podrán ser destruidos en el más breve plazo, el que no podrá exceder de 48 horas." .
		16.- Del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo tercero, nuevo: "Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 21.426 sobre Comercio Ilegal, en el siguiente sentido:
Artículo 4.- Las policías, los inspectores municipales y los funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Tributario, podrán fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido. Al efecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.		

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

No obstante lo establecido en el artículo 162 del Código Tributario, las policías podrán denunciar los delitos sancionados en los números 8° y 9° del artículo 97 de dicho Código, que conocieren con ocasión de la fiscalización a que se refiere el inciso anterior. <u>El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las intendencias, las gobernaciones y las municipalidades</u> podrán hacerse parte en los procesos a que diere lugar la aplicación del inciso anterior, cuando el Servicio de Impuestos Internos actúe como querellante.		1) Reemplázase, en el inciso tercero de su artículo 4, la expresión "El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las intendencias, las gobernaciones" por la expresión "El Ministerio de Seguridad Pública, las secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública".
Artículo 5.- Las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante (*), las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio (*).		2) Modifícase su artículo 5 en el siguiente sentido: a) Intercálase, entre la expresión "ejercer el comercio ambulante" y la expresión ", las que deberán contener", la palabra "estacionado". b) Intercálese, entre la expresión "dicho comercio" y el punto y aparte que le sigue, la expresión "y acciones de

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA INCORPORAR MECANISMOS DE CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL
(BOLETÍN N°17.615-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

(*)		prevención y detección del comercio ambulante o estacionado, que no cumpla con la normativa vigente.". c) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo: "Las ordenanzas que regulen el ejercicio del comercio deberán considerar el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, elaborado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública y las orientaciones y medidas dispuestas por la Municipalidad en el Plan Comunal de Seguridad Pública respectivo."."
-----	--	---